

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la contestación se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandada no se pronunció. No obstante, se pudo constatar que el día 12 de mayo de 2021, la parte demandante radicó la contestación de la demanda a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad (Sin el poder) y también la remitió al correo electrónico del Despacho (Con el poder). Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio No. 577
Rad. 2021-00049

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretaria que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA, identificado con la C.C. 1.060.648.544 y portador de la T.P. 241.927 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la señora CALUDIA MARCELA GAVIRIA OSPINA, conforme al poder por ella conferido.

En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por parte de la señora CLAUDIA MARCELA GAVIRIA OSPINA.

Finalmente, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1e8b97e7e5215071d4dbb72b7c8f0a8c66e1b52ef647dcdabb99e78671caec

Documento generado en 08/06/2021 02:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>